REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Belén de los Andaquíes, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: MILENA BAHOS BAHOS
DEMANDADO: WILLIAN ZAPATA QUINTERO
RADICACIÓN: 180943184001-2023-00005-00 **FOLIO:** 296 **TOMO:** I
PROVEÍDO: **INTERLOCUTORIO N° 055**

Dentro de la oportunidad legal el apoderado judicial de la demandante subsana la presente demanda, estableciéndose que ésta reúne los requisitos de forma y fondo, previstos por los artículos 28 (numeral 2), 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispondrá su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda *verbal de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso*, interpuesta por Milena Bahos Bahos, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.634.778 de Morelia, Caquetá, en contra de Willian Zapata Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.191.857 de Valparaíso, Caquetá.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al demandado conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que proceda a contestarla por escrito a través de apoderado judicial y pida las pruebas que, pretenda hacer valer en defensa de sus intereses, para lo cual se le entregará una copia de ésta y sus anexos.

TERCERO: En interés de la hija de los cónyuges, esto es, la niña Karol Sofía Zapata Bahos, **TÉNGASE** en este proceso como sujeto procesal especial al Personero del Municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá (Ministerio Publico), y, en consecuencia, **cítesele** a fin de que ejerza las funciones que señalan los numerales 1 y 3 del artículo 46 del Código General del Proceso y el articulo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Conforme lo señala el numeral 2 del artículo 290 del Código General del Proceso **notifíquese** en forma personal la presente providencia al Personero del Municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá.

CUARTO: REQUERIR al señor Willian Zapata Quintero, para que al momento de contestar la demanda aporte su registro civil de nacimiento con la respectiva anotación marginal de su matrimonio y de la liquidación de la sociedad conyugal (efecto patrimonial del matrimonio), conforme lo señalan los artículos 5, 22, 101, 102, 106 y 107 del Decreto 1260 de 1970; en concordancia al inciso final del artículo 96 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:
Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66aefb40cc9a36f376bbf5b6933ed895af09be4c64d92c6525067bd73fc79b0**
Documento generado en 23/02/2023 04:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica